



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Restitución tenencia mueble 2018-00148-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PETROSUR SERVICES S.A.S.
Auto: Corrige auto da por terminado el proceso

Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre lo observado dentro del trámite del proceso de restitución de tenencia de bien mueble, promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra la sociedad PETROSUR SERVICES S.A.S, al que le corresponde la radicación 2018-00148-00.

Con auto del 9 de diciembre pasado, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pero, equivocadamente, se dijo que se trataba de un asunto contra la S.A.S. mencionada y otros dos demandados, cuando únicamente la citada S.A.S. es demandada. Se dispuso ordenar la cancelación de embargo de dineros, siendo que en el presente proceso no se ha solicitado ni decretado medida cautelar alguna.

Dislate al que contribuyó que, al mismo tiempo se decidió sobre la terminación de un proceso ejecutivo en el cual el demandante es el mismo, la SAS sí es demandada, pero junto a otros dos demandados, por lo que hubo en los autos un cruce de datos de los dos procesos.

Percibida la incorrección; por cuanto no se han producido afectaciones por razón del cumplimiento de lo decidido, que no se puede estar atados a los efectos de esa providencia dictada así, tal acto no puede producir efecto ni consecuencias definitivas. Ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, auto de febrero 4 de 1981 y sentencia de marzo 23 de 1981:

“(...) que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que ‘la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error’”.

El Consejo de Estado expuso:

“(...)los en que se hayan cometido errores no constituyen leyes del proceso así estén ejecutoriados y pueden desconocerse posteriormente aun por el mismo funcionario; se llega a la conclusión de que son antijurídicos, porque sería absurdo darles fuerza definitiva a providencias equivocadas que no tienen el carácter de cosa juzgada”.

En el presente asunto, por razón de la incorrección que se ha mencionado, de la tempranera advertencia de la falla, no se ha visto que se hayan afectado negativamente los intereses de las partes, teniendo en cuenta que aún es posible conducir por camino correcto el trámite, se dispone lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Corregir el error cometido en el auto del 9 de diciembre de 2021, en este proceso de restitución de mueble, radicado como 2018-00148-00, por lo que dicha providencia, en forma correcta queda así:

Segundo. Decretar la terminación del presente proceso de restitución de tenencia de bien mueble, propuesto por BBVA COLOMBIA S. A. contra la sociedad PETROSUR SERVICES S.A.S., por pago total de la obligación demandada.

Tercero. Sin lugar a ordenar la cancelación de medidas cautelares, por cuanto no se solicitaron, no fueron decretadas en este proceso.

Cuarto. Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76169b57167e47157c3e8d1d7b87d568d4c2514b868e80b49e3d0455cd48824f**

Documento generado en 16/12/2021 03:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>